



OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por delegación conferida mediante Resolución No. 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSORCIO SUEÑOS**, identificada con **NIT 901.323.886-3**, representado legalmente por **MANUEL FERNANDO SOLANO AVELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.689.724 expedida en Bogotá D.C., consorcio conformado por las sociedades **RM INGENIEROS S.A.S.**, con Nit.900.345.967-2 representada legalmente por **JOSE IVAN RODRIGUEZ MEDRANO** identificado con cedula de ciudadanía No.79.737.691 expedida en Bogotá D.C., con un porcentaje de participación del cincuenta por ciento (50%) y **ARM CONSULTING LTDA**, con Nit. 822.007.239-7 representado legalmente por **ANGEL ARTURO RINCÓN SUÁREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.628.005 expedida en Bogotá D.C., con un porcentaje de participación del cincuenta por ciento (50%) y quien adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **INTERVENTOR O CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573- 021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2019)**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.** y el **INTERVENTOR**, celebraron el 16 de octubre de 2019 el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2018)**, cuyo objeto es: contratar "**LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA PUESA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO EL ENSUEÑO, EN LA LOCALIDAD DE CUIUDAD BOLIVAR, BOGOTA D.C.**"
2. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en la suma de **SETECIENTOS VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS**



OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$724.500.747,00), incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, ensayos y pruebas de laboratorio para verificación de calidad de materiales, transporte, gastos administrativos, costos de personal de la interventoría tanto para la ejecución de las obras como para el periodo de liquidación, y demás tasas y contribuciones del orden nacional o local a que hubiere lugar acorde con la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** dentro de la convocatoria No. PAF-SCRD-I-030-2019.

3. Que, de conformidad con la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera: "(...) *El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de **ONCE (11) MESES**, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato. El acta de inicio del contrato de obra deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del contratista de Interventoría, previa suscripción del Contrato de Obra, aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos. (...)*"
4. Que el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) fue suscrita el **ACTA DE INICIO GLOBAL** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).
5. Que la **INTERVENTORÍA** mediante oficio INT_CE_102 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) solicito aclaración: "(...) *Por medio de la presente solicitamos a la entidad aclaración frente al alcance de la obligación indicada en el ANEXO TECNICO del proceso PAF-SCRD-O-033-2019- Numeral 5 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS- Numeral 36, la cual hace parte de los deberes el contratista de obra en virtud de la cláusula novena del contrato de obra No.68573-022-2019, la cual reza:*

*"El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva **modificación al contrato**. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto"*

*lo anterior aclaración se requiere con el fin de precisar si, ante la **necesidad** de ejecutar actividades ítems no previstos y/o mayores cantidades en la obra, estos implican o no la necesidad de gestionar la aprobación de la interventoría y el supervisor designado por FINDETER y la modificación al contrato, tanto para cuando exista la necesidad de adicionar recursos para su ejecución, como para cuando ello no sea necesario en relación con actividades previstas de no necesaria ejecución. (...)"*

6. Que el **CONTRATISTA** mediante oficio ENSUEÑO CE-110 de fecha veintiocho (28)

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

de Febrero de dos mil veinte (2020) solicito lo siguiente: "(...) *Por medio de la presente solicito a la entidad contratante aclaración o modificación a los términos de referencia, para que se puedan autorizar ítems no previstos, previa autorización de la interventoría y el supervisor designado por FINDETER, siempre y cuando no se excede el valor del contrato, que requiere adición presupuestal.*

"El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato sin previa aprobación por la interventoría y el supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación contrato, ser asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto" (...)

7. Que el **CONTRATISTA** mediante oficio ENSUEÑO CE-122 de fecha veinte (20) de Marzo de dos mil veinte (2020) dio alcance al comunicado anterior: "(...) *Dando alcance el comunicado No. CE-110, enviado el 28 de febrero de 2020, solicitamos respetuosamente la modificación contractual a los nexos técnicos con respecto a las actividades de obra no previstas.*

En ese caso, al solicitarse la ejecución de obras no previstas, no es practico tener que modificar el contrato como hoy en día se estipula y se explicara más adelante, ya que como es normal en las obras, con el desarrollo de las mismas las especificaciones o necesidades pueden variar. Por lo tanto, necesitamos un mecanismo más expedito que cuente con el consentimiento de las partes mediante la aprobación de los ítems no previstos por la Interventoría y Findeter para poder ejecutar con mayor celeridad.

Los anterior teniendo en cuenta que esos ítems no previstos no generan adiciones presupuestales. Actualmente, en el anexo técnico existe una estipulación que impide proceder con esas obras no consideran previstamente en las "Obligaciones Específicas" en el numeral trigésimo sexto (36^o):

"El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la interventoría y el supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATIST, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto". (Subrayado y negrillas nuestro).

Por lo anterior, sugerimos que se modifiquen las "Obligaciones Específicas", en el numeral trigésimo sexto (36^o), en el siguiente sentido:

"El contratista podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstas en el contrato, siempre y cuando haya previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER a través de la

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

suscripción del acta correspondiente dando las especificaciones de dichas obras no previstas y firmado por todas las partes involucradas en el presente contrato”.

Adicionalmente, y para que exista concordancia, proponemos la adición del Parágrafo Séptimo en la Cláusula Sexta, así:

"CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera (...) **PARAGRAFO SEPTIMO: El CONTRATANTE** podrá pagar obras adicionales no previstas siempre y cuando mediante previamente un acto suscrita por las Partes y la interventoría aprobación las mismas y, la entrega a satisfacción por partes del **CONTRATISTA** aprobada por la interventoría”.

Para concluir, les solicitamos que en caso de ser procedente cualquier otra modificación a los anexos técnicos, estudios previos y términos de referencia del contrato con el fin de que todos los documentos estipulen lo mismo, nos lo informen y podamos proceder efectuar dicha variación.” (...)

8. Que la **INTERVENTORÍA** mediante oficio INT_CE_159 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) solicito aclaración contractual ítems no previstos: *"(...) Con ocasión a lo consignado en los documentos contractuales en los que se presentan los procedimientos de ejecución de mayores cantidades e ítems no previstos, solicitamos a FINDETER aclaración, ante la solicitud del contratista de modificación contractual realizada mediante oficio ENSUEÑO CE-110 fechado el 28 de febrero de 2020, per recibirá por esta interventoría el día viernes 20 de marzo de 2020 mediante correo electrónico enviado por la supervisión, es pertinente aclara lo consignado en los siguientes documentos:*

- **ANEXO TECNICO- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 36.” El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no prevista n el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecuté sin la celebración previa de la modificación al contrato. Será asumido por cuenta y riesgo el CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no se reconocerá valores por tal concepto.”**
- **ESTUDIOS PREVIOS numeral 9.2. MAYORES CANTIDADES DE OBRA” EL CONTRATISTA esta obligación a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulte necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en el formato “oferta económica”, previa autorización de la interventoría y de la Supervisión de FINDETER. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA, con la supervisión de FINDETER, mantenido el equilibrio el**

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

valor del contrato.

Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado **del contrato, antes de ser autorizada por la interventoría y ejecutados por EL CONTRATISTA, será necesaria la celebración de la adición al contrato correspondiente**, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de las mayores cantidades de obra, En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías."

- ESTUDIOS PREVIOS numeral 9.2.1. Ítems o actividades no previstas "son **ítems o actividades no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con el contrato, pero cuya ejecución fue pactada**

Cuando los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizados por la interventoría y ejecutadas por EL CONTRATISTA; **será necesaria la celebración de la adición al contrato correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos**, en este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías."

- ESTUDIOS PREVIOS numeral 9.2.2. Ejecución "si durante el desarrollo de la obra surge **la necesidad de ejecutar ítems o actividades o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente.**

La necesidad de **ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por FINDETER previo concepto de la interventoría y de los recursos disponibles** en el contrato interadministrativo No.249 del 2018 suscrito entre FINDETER y la SCRD."

- ESTUDIOS PREVIOS NUMERAL 9.2.4. PROHIBICION "**le está prohibiendo a EL CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrario, sin que previamente, se haya presentado a la INTERVENTORIA los ÍTEMS no previstos para su aprobación con el fin que se incluyan contractualmente en la lista de cantidades y precios.** Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, de manera que FINDETER no reconocerá valores por tal concepto."

- ESTUDIOS PREVIOS numeral 9.2.5. Determinación del precio" (...) **si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de Precios Unitarios, ni en la lista de precios de insumos entregados, será acordado entre EL CONTRATIST y el interventor y sometido a la aprobación de FINDETER.** Previa verificación de los precios.

Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que el que se celebre el contrato adicional."



OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

Como se puede observar es necesario precisar el procedimiento, dado que se ha evidenciado la necesidad de ejercitación mayores cantidades e ítems no previstos, tenidos en cuenta que los ajustes y diseños de responsabilidad del contratista no han sido apartados en su totalidad, era menester tomar decisiones acerca de las actividades que iban surgiendo.

Ante la solicitud del contratista de modificación contractual realizada mediante oficio ENSUEÑO CE-110, esta interventoría emite concepto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. las cantidades calculadas y contratadas presentan variedad con respecto a la necesidad real del contrato por cuanto se hace necesario realizar mayores y menores cantidades en algunos ítems.*
- 2. El contrato de la referencia incluyo la responsabilidad de ajusto a los diseños por parte del contratista de obra y dichos ajustes de por si incluían la posibilidad de la aparición de actividades no previstas*
- 3. En el desarrollo del contrato se evidencio la necesidad no solo de realizar ajustes sino de realizar labores de diseño de mayor averiguadora lo que puede ocasionar la aparición de ítems no previstos*
- 4. Para la puesta en marcha del teatro se precisan actividades de cumplimiento normativo, evidenciadas durante la inspiración inicial, generando también la necesidad de actividades no previstas.*
- 5. Ha sido necesario realizar cambios debidos a condiciones inesperadas de la infraestructura entregada, generando nuevas necesidades y por tanto nuevas actividades.*
- 6. Dentro de los ítems del contrato se encuentran algunos repetidos, algunos no pertinentes ante las nuevas condiciones y/o algunos inconvenientes dada la unidad de medida establecida y el valor del ítem*
- 7. Han surgido precisiones y/o solicitudes de la Secretaria Distrital de Cultura Recreación de Deporte (SCRD) que demandan ajustes.*
- 8. El contratista no ha presentado un balance competo (planteamiento técnico completo y APU). Que permita evidenciar si existe la necesidad de adición al contrato no es posible garantizar que cualquier acto administrativo o contractual que se realice con ocasión de la necesidad de balancear el contrato, sea único y si, en cambio, se hace necesario dar continuidad a actividades ya iniciadas que requieren mayor cantidad de obra.*

Debido a lo establecido en los numerales anteriores, esta interventoría evidencia la necesidad de realizar una modificación que faculte al contratista





OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

para la ejecución de ítems no previstos y a la interventoría para la aprobación de los mismos, en el entendido de que dichos ítems son indispensables para el cumplimiento del objeto contractual y el planteamiento general del alcance del proyecto. Precizando claro está, el debido proceso de aprobación de acuerdo con:

- a. *La pertinencia y necesidad del ítem*
- b. *El planteamiento técnico debidamente especificado y definido*
- c. *El APU construido en debida forma y de acuerdo con los precios del mercado.*

No obstante, todo lo expresado a lo largo del presente oficio, no es posible presentar en este momento un balance final que incluya todos los ítems que, con ocasión de las circunstancias ya descritas incluya la totalidad de APU debido a que algunos de los ajustes y diseños no han terminado su proceso de ejecución y aprobación y el contratista no ha aportado toda la documentación como APU no previstos

Sin embargo, dado que no existe un acuerdo único que armonice todas las estipulaciones a contractuales a efectos de establecer la manera de proceder ante la necesidad de ejecución de ítems no previstos y/o mayores cantidades de obra, se considera conveniente para la garantizar la continuidad de los trabajos y el adecuado manejo y disposición de los recursos, establecer un procedimiento que permitiera continuar con la ejecución de trabajos sin transgredir las condiciones contractuales, proceder que también permitirá agilizar la gestión de los pagos de trabajos al contratista.

Me emite el presente oficio en el entendido de que se entiende a la solución de un conflicto de tipo técnico, administrativas, financiero y jurídico generado por las condiciones mismas del proyecto, el cual encuadra dentro de la problemática anticipada en la cláusula medianamente arreglo directo, no sin antes advertir que se hace imprescindibles contar con toda la documentación necesaria para presentar el balance definitivo y así evitar dilaciones o paralización del trámite administrativo, y procurar darle continuidad a los trabajos con ocasión de aprobaciones que pueden ser de menor envergadura.

*Esta interventoría conceptúa que es permitente, necesario y oportuno contar con un acto administrativo que facilite la autorización para realización de mayores cantidades o ítems no previstos, una vez surtidas las condiciones descritas en los literales a, b y c (revisados y aprobados por interventoría) y **se sugiere implementar** lo consignado en los documentos contractuales, con el fin agilizar los trámites administrativos.*

- *Para las mayores cantidades como requisito de ejecución se debe presentar un balance*

"EL CONTRATISTA" está obligada a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para ejecución de objeto contractual, a los mismos precios contenidos en el formato "Oferta Económica", previa autorización de las



OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

interventorías y de la Supervisión de FINDETER. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA, con la supervisión de FINDETER, manteniendo el equilibrio del valor del contrato.

Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizadas por la interventoría y ejecutadas por EL CONTRATISTA, será necesaria la celebración de la adición al contrato correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de las mayores cantidades de obra en este caso, deberá procederse a la ampliación de la garantía

- *Para los ítems no previstos*

El contratista no podrá ejecutar ítems no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato, cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

Sin perjuicio, del concepto de la interventoría, es Findeter quien está facultado para realizar las modificaciones contractuales a las que haya lugar con respeto a la solicitud del contratista. (...)"

- 9.** Que el supervisor del CONTRATO mediante documento denominado "**CONCEPTO SUPERVISIÓN**" de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), indicó lo siguiente:

"(...) en ese orden de ideas, la supervisión del contrato de interventoría recomienda al comité técnico y fiduciario proceder a la modificación contractual con el de aclarar y permitir el avance normal de las obras para la ejecución de las actividades de los ítems no previstos que no requieran adición al valor inicial de contrato. De esta manera se podrá proceder a su aprobación y pago por partes de la interventoría a través de la presentación del balance presupuestal del proyecto, el cual será elevado al comité técnico para su conocimiento y aprobación final, sin necesidad de realizar modificación contractual.

La modificación contractual deberá indicar que se entenderá en el numeral 9.2.4 prohibición y capítulo 9.4 Obligaciones específicas de los estudios previos, capítulo 5. Obligaciones específicas del anexo técnico del contrato No.68573-022-2019(PAF-SCRD-O-033-2019), numeral 10. Clausulas especiales a tener en cuenta del anexo técnico del contrato No.68573-021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2019), numeral 14 Clausulas especiales a tener en cuenta e los estudios previos de interventoría y el numeral 2.8 "Clausuales especiales a tener en cuenta de los términos de referencia de la interventoría, lo siguiente:

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

Cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA de OBRA o el CONTRATISTA INTERVENTOR en caso que este sea el que haya dado el aval, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

En cuanto al capítulo 7. Obligaciones técnicas del anexo técnico del contrato No.68573-021-2019(PAF-SCRD-I-030-2019) quedara la modificación contractual de la siguiente manera:

cc)constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la interventoría y previo aval de la Supervisión de FINDETER. En caso de que los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato se verá suscribir la respecta modificación al contrato, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías

cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

El otrosí deberá indicar que las anteriores modificaciones contractuales se entenderá también para aquellos apartes de los documentos precontractuales que hace parte de los contratos de obra No.68573-010-2019(PAF-SCDR-O-021-2019) Y contrato de interventoría No.68573-013-2019(PAF-SCDR-I-017-2019) tales como estudios previos, términos de referencia y anexo técnico que no se haya mencionado en los anteriores puntos y que indique que se debe hacer modificación contractual para la aprobación de ítems no previstos. Para esos casos también se entenderá que el otrosí solo produce si hay una adición al presupuesto del contrato.

- 10.** Que el Comité Fiduciario No. 8 celebrado el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), en las instalaciones de FINDETER, aprobó e **instruyó** a la Fiduciaria la elaboración del presente otrosí No. 1 al **CONTRATO**, en el sentido de inclusión de un parágrafo en la Cláusula Novena, del contrato de obra No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) y en la Cláusula Octava, del contrato de interventoría No. 68573-021-2019 que indique:

"(...) PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá en los documentos precontractuales tales como estudios previos, términos de referencia, anexo técnico que los ítems no previstos no podrán ser ejecutados sin la aprobación de la Interventoría y el aval de la Supervisión de FINDETER. En caso tal de que los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato se deberá suscribir la respectiva modificación contractual, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

para cubrir el pago de los ítems no previstos. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.

Cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, ser asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta al momento de la aprobación de ítems no previstos:

- a. *La pertinencia y necesidad del ítem.*
- b. *El planteamiento técnico debidamente especificado y definido.*
- c. *Presentación del APU de acuerdo con los precios del mercado.*

Una vez el contratista haya surtido las condiciones descritas en los literales a,b y c, estos documentos deberán ser revisados y aprobados por la interventoría y se deberá presentar al respectivo balance presupuestal para posterior aval de la supervisión designada por Findeter. (...)”

- 11.** Que la Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, en cual deberá constar por escrito.
- 12.** Que conforme con los anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ al No. 1 CONTRATO**, el cual se regirá por los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR: La **CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**, del **CONTRATO** en el sentido de incluir que aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos, no requieren modificación contractual, la cual quedara así:

"(...) CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO y demás documentos de la Convocatoria PAF-SCRD-I-030-2019, los cuales hacen parte integral que hace parte integral de los términos de referencia y del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se entenderá en los documentos precontractuales tales como estudios previos, términos de referencia, anexo técnico que los ítems no previstos no podrán ser ejecutados sin la aprobación de la Interventoría y el aval de la Supervisión de FINDETER. En caso tal de que los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato se deberá suscribir la respectiva modificación contractual, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos*



OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

para cubrir el pago de los ítems no previstos. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.

Cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, ser asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta al momento de la aprobación de ítems no previstos:

- a. La pertinencia y necesidad del ítem.*
- b. El planteamiento técnico debidamente especificado y definido.*
- c. Presentación del APU de acuerdo con los precios del mercado.*

Una vez el contratista haya surtido las condiciones descritas en los literales a, b y c, estos documentos deberán ser revisados y aprobados por la interventoría y se deberá presentar el respectivo balance presupuestal para posterior aval de la supervisión designada por Findeter”.

(...)”

SEGUNDA – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a renovar y actualizar por su parte las pólizas ya constituidas de acuerdo con el presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión por correo electrónico por parte de la Fiduciaria del presente otrosí. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula **DÉCIMOACTAVA** del **CONTRATO**, y específicamente en los términos que a continuación se describen:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	Treinta 30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.68573-021-2019 (PAF-SCDR-I-030-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y EL CONSORCIO SUEÑOS, CON NIT. 901.323.886-3.

Estabilidad y Calidad de Obra	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
-------------------------------	-----------------------------------	--

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	Cuarenta 40% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ No. 1.**

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ No. 1** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,

EL CONTRATANTE,

El presente instrumento se suscribe por el Dr. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en calidad de Representante Legal de Fiduprevisora S.A. a partir del 25/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.



DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Vicepresidente de Administración
Fiduciaria
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA,

MANUEL FERNANDO SOLANO AVELLA
Representante Legal
CONSORCIO SUEÑOS.
NIT 901.323.886-3

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de esta acta.

Estudió y Elaboró: Edwin Romero Forero
Revisó: Ana Cristina Hernández